H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
15 JUN 1994
TC 318 HS. 13:15

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
FOLIO

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

Capítulo Cuarto de la Segunda Parte

Art...: Modifiquese el artículo 67 de la Constitución Nacional por la siguiente forma:

Art. 67, Inc. 19°: Aprobar o desechar los tratados, convenios, actos o documentos celebrados con Estados u Organismos Internacionales. Teniendo vigencia a partir del canje o depósito de los instrumentos de ratificación entre los Estados contratantes, salvo disposición expresa contenida en los mismos.

Art. 67, Inc. 31°: Con la finalidad de concretar un proceso de integración jurídica, política y económica con los demás países, especialmente latinoamericanos, el Congreso podrá delegar a entes u organismos supranacionales o comunitarios y con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros de cada una de las Cámaras y sobre bases de igualdad y reciprocidad, funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales y con específico poder vinculante en el orden interno.

MARIA CRISTINA ARGUANO
CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
SANTA CRUZ

Sr. Di Tullio
Conv. Const.
Santa Cruz

Dr. Augusto Acuña
Conv. Const.
Catamarca

Dr. Jorge Avila
Conv. Const.
Tucumán

SUSANA S. de [illegible]
Convencional

H. CONVENCIÓN CONSTITUYENTE FOLIO 2

Convención Nacional Constituyente

Art. 67, Inc. 32°: Los tratados, convenios, actos o documentos internacionales, una vez ratificados prevalecerán en cuanto a su aplicación e interpretación sobre toda ley - anterior o posterior - . En las materias concernientes a derechos y garantías humanos, derechos de la mujer y del niño, se les reconoce jerarquía constitucional y no podrán modificarse si no mediante el procedimiento determinado para reformar esta Constitución.

JORGE DANIEL AMENA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
U.C.R. - TIERRA DEL FUEGO

Sr. Di Tulio
Conv Const
SANTA CRUZ

SUSANA S. de DE MARIA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
NACIONAL

MARIA CRISTINA ARELLANO
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
SANTA CRUZ

Dr Augusto Acuña
Conv. Const
CATAMARCA

H. CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE
FOLIO
3

SR. PRESIDENTE

FUNDAMENTOS

En los umbrales del siglo XXI y con el objetivo superior de integrar plenamente al país dentro de la comunidad internacional, debemos concretar en nuestra Constitución Nacional, normas supremas a fin de adecuar nuestro ordenamiento positivo en orden al reconocimiento de los organismos/ supraestatales y de la jerarquía de los tratados// internacionales.

Se recepta en el presente proyecto/ la más novedosa jurisprudencia de la Corte Supre-/ ma de Justicia de la nación, en el tema y además// en dictámenes del Consejo de Consolidación de la// Democracia y demás documentos políticos que habi-/ litaran ésta de forma constitucional.

Según lo expresa el Dr. Raúl Ricardo ALFONSIN en su libro "La reforma constitucional de 1994":

"En un proceso de integración es necesario crear órganos con competencias supranacionales tendientes a solucionar conflictos entre particulares de las diferentes naciones o éstas entre sí, a articular ágilmente la normativa que rige // para los países miembros de la comunidad y la ejecución coordinada de esos mandatos.

Por éste motivo el Congreso "po-// dría admitir la delegación de facultades de carácter ejecutivo, legislativo o judicial de los estados miembros de la comunidad en los órganos supranacionales de modo que la sanción de normas comu-/ nitarias no atraviesen procesos que en el plano // interno de cada uno de los países dificulten, im-/ pidan u obstaculicen el desarrollo de las relaciones comunitarias, la cual es recomendable esté bajo la supervisión de organismos con competencia supranacional.La transferencia de facultades debería ser hecha por el congreso con el voto de una mayoría calificada determinando en cada caso cuáles // son las competencias delegadas".

Se incluye"una prescripción que // ordene que los preceptos contenidos en los tratados internacionales relativos a derechos humanos tengan jerarquía constitucional.Esto implica que/

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
4

los avances producidos en materia de protección de derechos individuales en el plano internacional // sean incorporados a la legislación nacional así como los mecanismos instrumentados para su protección. La existencia de instancias internacionales de protección es una de las más importantes garantía del respeto de los derechos de los ciudadanos y, por lo tanto, los convenios sobre derechos humanos deberían tener" primacía con respecto al orden jurídico interno.

"Con respecto al resto de los tratados se podría seguir manteniendo la jerarquía actual que les otorga el orden constitucional."

SUSANA S. DE MARIA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
NACIONAL

Dr Augusto ACUÑA
Conv. Const
CATAMARCA

Dr Jorge ARENA
Conv. Const
T. DEL FUEGO

MARIA CRISTINA ARELLANO
CONVENCIONAL NAC. CONSTITUYENTE
SANTA CRUZ